



C I R C U L A R CSJCUC17-281

Fecha: lunes, 23 de octubre de 2017

Para: **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACION Y LIQUIDACION FORZOSA"

En atención a los oficios suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Godín, Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, donde pone en conocimiento los siguientes procesos:

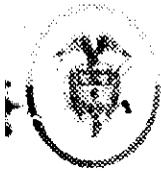
OFICIO	PROCESO	AUTO / RESOLUCION	REMISION DE INFORMACION	Folios
OAIO17-879 de 19 de octubre de 2017	SOCIEDAD LONTANO S.A.S. EN REORGANIZACION, NIT.900.484.106 (Reorganización)	Auto No.430.012701 proferido por la Superintendencia de Sociedades	Nelly Stella Perdomo Zambrano, Promotora, Avenida Carrera 70 No. 101-09 en Bogotá	12
OAIO17-880 de 19 de octubre de 2017	SOCIEDAD ORGANIZACIÓN DIAMANTE S.A.S., NIT. 900.361.943 (Reorganización)	Auto No.430.012408 proferido por la Superintendencia de Sociedades	Lizeth Katerine Barragan Ospina, Promotora, Calle 9 Avenida Betania con variante Espinal Ibagué – Espinal Tolima	12
OAIO17-874 de 18 de octubre de 2017	LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA MULTIATIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLOGICA- NIT. 830.506.499-5	Resolución No.2017330004865 proferido por la Superintendencia de la Economía Solidaria - Supersolidaria	María Inés Fonseca Quiroga, Agente Liquidador designado	17

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado

JASS/mcu



OAI017-879 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA SOCIEDAD LONTANO
S.A.S EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT
900.484.106 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

FECHA: Bogotá, D. C., jueves, 19 de octubre de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.5144. En atención a la copia del oficio suscrito por la señora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, en su calidad de Promotora, conforme Auto consecutivo No. 430.012701 anexo, proferido por la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente a la Promotora, en la Avenida Carrera 70 No. 101-09 en Bogotá.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión de la Promotora, Nelly Stella Perdomo Zambrano. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 11 folios

nmp



LONTANO S.A.S - EN REORGANIZACIÓN

NIT. 900484106-3

Bogotá, 21 de septiembre de 2017

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Info@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.F=11
EXPCSSIA
51AARef. Proceso de reorganización de LONTANO S.A.S.
NIT. 900484106-3

Asunto: Solicitud

Cordial saludo.

NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.766.778, actuando en calidad de promotora de la sociedad LONTANO S.A.S identificada con el NIT. No. 900484106-3, por medio del presente escrito acudo a su despacho a efectos de solicitar comedidamente se sirva oficiar a los Juzgados Promiscuos, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Civiles Municipales y Civiles del Circuito, con el fin de informarlo siguiente:

1. Mediante Auto No. 430-012701 del 29 de agosto de 2017, la Superintendencia de Sociedades - Grupo de Reorganización, dio apertura al Proceso de Reorganización de la sociedad LONTANO S.A.S.
2. En consecuencia y conforme al numeral Décimo Sexto de la parte resolutoria del auto admisorio, si en sus despachos judiciales existiere algún proceso de ejecución en contra de la sociedad LONTANO S.A.S., de manera atenta le solicito me sea informado.

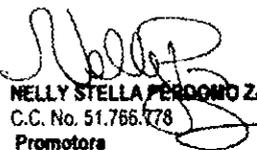
Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

En la Avenida Carrera 70 No. 101-09, en la ciudad de Bogotá, Teléfono fijo: 3948468, Celular: 313-869-8625, correo electrónico: nperdomo@cbpconsultoria.com, o directamente ante la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX - 2201000.

Me permito adjuntar:

1. Auto No. 430-012701 del 29 de agosto de 2017, emitido por la Superintendencia de Sociedades.
2. Aviso de reorganización.

Quedo atenta a la respuesta, cualquier inquietud u observación con gusto será atendida.



NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
C.C. No. 51.766.778
Promotora



Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2017-01-486221

Tipo: Salida Fecha: 19/09/2017 04:57:59 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 900484106 - LONTANO SAS EN REO Exp. 83073
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REC Consecutivo: 415-000145

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-012701 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017.

AVISA:

1. Que por Auto No. 430-012701 del 29 de Agosto de 2017, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad Lontano S.A.S en reorganización, identificada con Nit 900.484.106, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar a la Doctora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, como PROMOTORA del citado proceso de reorganización.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Promotora de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Avenida Carrera 70 No. 101-09, en la ciudad de Bogotá. Celular: 313-896-86-25, Teléfono: 3-94-84-68, Correo Electrónico: nperza05@yahoo.es
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 19



BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBI: 3248777 - 2201050, LÍNEA GRATUITA 018000114319, Centro de
Fie 2201050 OPCIÓN 2 / 2048000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 75-10 TEL: 863-664698/64506, MEDELLÍN: CRA 46 # 63-
18 PISO 3 TEL: 842-3508000/25080011/2/3, MANIZALES: C/L 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 855-647293-347887, CALE C/L 10 # 4-40
OF 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. BARRANQUILLA: TORRE RELUJOS 7 # 32-30 PISO 2 TEL: 859-
048001/842429, CUCUTÁ: AV 0 (CERO) A # 21-34 TEL. 875-716180/717905, BUCARAMANGA: NATURA ECO PARQUE
EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRÓN 304 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 976-32154144 SAN ANDRÉS AVDA
COLÓN No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-304 TEL: 098-6121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





2/2

AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2017-01-486221
LONTANO SAS EN REORGANIZACION

de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 25 de septiembre de 2017, a las 5:00 p.m.

Ana Betty Lopez Gutierrez

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
 Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD:
 RAD:
 CP:

ACTUACIONES
 2017-01-486005
 MP9979



BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBD: 2248777 - 2261666. LINEA GRATUITA 018000114319. Centro de Fax 2261666 OPCION 2 / 2243000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 76-10 TEL: 300-424900/54000. MEDELLIN: CRA 48 # 53-19 PISO 3 TEL: 342-300000/330001/20. MANIZALES: CUL 21 # 22-43 PISO 4 TEL: 350-247500-247507. CALLE CUL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 350-2401. CARTAGENA: TORRE DEL ORO 7 # 22-30 PISO 2 TEL: 346-6400/6402. CUCUTA: AV D (CERO) # 21-14 TEL: 375-718180/71795. SUCRAMANNA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO MAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 376-221541/44. SAN ANDRES AVDA COLON No 2-28 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 099-5121720.
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





Al contestar cite el No. 2017-01-459126

Tipo: Salida Fecha: 29/06/2017 05:01:17 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 900484106 - LONTANO SAS Exp. 83073
 Remitente: 420 - GRUPO DE REORGANIZACION
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012701

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO
 Lontano SAS

PROCESO
 Reorganización

ASUNTO
 Admisión al proceso de reorganización

EXPEDIENTE
 83.073

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2017-01-344197 de 30 de junio de 2017 la apoderada judicial de la sociedad Lontano SAS, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- A través de oficio No. 430-153297 del 28 de julio de 2017, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo, este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2017-01-421828 del 9 de agosto de 2017 la apoderada judicial de la sociedad, complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Lontano S.A.S. Con NIT 900484106-3, domicilio Bogotá, calle 138 # 18-19. Objeto Social: La realización de cualquier actividad comercial o civil lícita. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá Alquilar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y establecimientos de comercio para explotarlos en todas sus formas y realizar toda clase de compra y venta de e importación de toda clase de mercancía e importación. Certificado de existencia y representación legal (Folio 8-11 radicado 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud realizada por Claudia Alvarez Vejarano apoderada legal la de la Sociedad Lontano S.A.S, quien allega poder conferido por el señor Francis Greiffenstein Uribe representante legal de la sociedad (folio 13).	X			



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/8
AUTO
2017-01-459128
LONTANO SAS

Requerito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	Además anexa Acta No. 34 donde se autoriza al representante legal para presentar la solicitud al proceso de reorganización empresarial ley 116 del 2008 (Folios 14-15). A folio 2 del memorial 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017, se solicita que se nombre al representante legal como promotor.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2008	Acreditado por certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal establece como supuesto de admisibilidad la cesación de pago a razón que la empresa tiene un pasivo correspondiente al 29 % de obligaciones incumplidas a más 90 días (Folio 16) y Relación de obligaciones vencidas a más de 90 días (Folio 17-30 el radicado 2017-01-344197.)	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2008				x	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2008.	Se presenta certificación suscrita representante legal, contador y revisor fiscal, donde se manifiesta que la sociedad se encuentra inmersa en causal de disolución por pérdidas (Folio 31). El cual obra en el radicado 2017-01-344197.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2008	Se presenta certificación suscrita por el representante legal, contador y Revisor fiscal donde se manifiesta que la sociedad lleva una contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (Folio 32), también manifiestan que se encuentran catalogados como Grupo II para efectos de las NIIF (Folio 33)	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 34 del 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017, la representante legal, contador y Revisor fiscal manifiestan que la sociedad adeuda un monto total de \$42.098.714 correspondiente a obligaciones por retenciones en la fuente, aportes a Salud, Pensión y ARL, dineros y obligaciones que serán canceladas en su integridad a más tardar en la fecha de la audiencia de confirmación del acuerdo A folio 3 del memorial 2017-01-421828, se aporta certificación en la que se expresa que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116	A folio 321 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017, Se presenta certificación suscrita por representante legal, contador y Revisor fiscal, donde se	X			

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/8
AUTO
2017-01-458128
LONTANO SAS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
de 2006	manifiesta que la sociedad no tiene pasivo pensional a su cargo.				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2017-01-344197 del 30 de junio de 2017 se aporta: <ul style="list-style-type: none"> • Del folio 35 al folio 47 obran el balance general, estado de resultados, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2014, con sus notas y dictamen del revisor fiscal. • Del folio 48 al folio 62 obran el balance general, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2015, con sus notas, certificación a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal. • Del folio 64 al folio 113 obran estado de resultados, estados de cambio en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2016, con sus notas e informe de los estados financieros. 	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2017-01-344197, del folio 114 al folio 143, obra estado de situación financiera, el estado de resultados, notas a los estados financieros e Informe de revisor fiscal con corte a 31 de marzo de 2017, suscritos por el contador y revisor fiscal. De folio 4 a 5 del memorial 2017-01-421828, obra estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo a 31 de mayo de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 144 a folio 288 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, se allegan inventario de activos y pasivos con fecha corte de 31 de mayo 2017. Complementado con memorial 2017-01-347604 de 5 de julio de 2017. De folios 30 a 35 del memorial 2017-01-421828, obra el detalle de la partida contable propiedad planta y equipo a 31 de mayo de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 289 a folio 291 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, se allega documento causas que generaron la crisis en las cuales establecen como causas: <ul style="list-style-type: none"> • Disminución significativa de las ventas. • Los ingresos no cubrían la operación normal. • Incremento del valor de las materias primas por el alza en el dólar. 	X			

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/8
AUTO
2017-01-459126
LONTANO SAS

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<ul style="list-style-type: none"> • Encarecimiento de los productos en el sector de abarrotes. • Aumento en las obligaciones financieras. 				
Flujo de caja Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 296 a folio 298 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, se allega flujo de caja proyectado hasta el 2029	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 292 a folio 295 del radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, se allega plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Se aporta en el radicado 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, proyecto de calificación y graduación de créditos. (Folio 302-310), Proyecto de determinación de derechos de voto (Folio 312-317).	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676, Artículo 2.2.2.4.2.31, Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>En el memorial 2017-01-344197 del 30 de junio 2017, el representante legal, contador y revisor fiscal certifican;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación de los procesos en contra que se encuentran en curso (Folio 318) • Relación de las obligaciones que se encuentra respaldando la sociedad en calidad de codeudor y avalista (Folio 319). • En el estado de inventario de activos se presenta columna en la que se indica que ninguno de los bienes ha sido otorgado en garantía y cuales son necesarios para la actividad económica de la sociedad. 	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el artículo 532 de la ley 1564 de 2012, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

RESUELVE

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas (ITEP)





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/8
AUTO
2017-01-459126
LONTANO SAS

Primero. Admitir a la sociedad Lontano SAS identificada con NIT 900.484.106 y domiciliado en la ciudad de Bogotá, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Netly Stella Perdomo Zambrano
Cédula de ciudadanía	51.786.778
Contacto	Avenida Carrera 70 No. 101-09 Ciudad: Bogotá Teléfono: 3948468 Celular: 313-8968625 Correo: nperza@yahoo.es

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrense el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$10.131.391	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$20.262.784	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$20.262.784	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/8
AUTO
2017-01-459128
LONTANO SAS

Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Séptimo. Ordenar a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Octavo. Ordenar a la persona natural comerciante entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar a la promotora designada que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/8
AUTO
2017-01-459126
LONTANO SAS

Décimo primero. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la persona natural comerciante mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el numeral 4.1 y literales c y d del numeral 5 de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural comerciante y a la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural comerciante y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. La persona natural comerciante y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

B/B
AUTO
2017-01-459126
LONTANO SAS

información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. La Doctora Claudia Alvarez Vejarano identificada con cedula de ciudadanía 51.696.216 y Tarjeta Profesional No. 44.714 expedida por el C.S.J. actúa como apoderada de la sociedad Lontano SAS.

Vigésimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,

SILVANA FORTICH PEREZ
Coordinadora Grupo de Reorganización
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2017-01-421828
J4637

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas ITEP





OAI017-880 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA SOCIEDAD
ORGANIZACIÓN DIAMANTE S.A.S EN REORGANIZACIÓN,
IDENTIFICADA CON NIT 900.361.943 CON DOMICILIO EN EL
MUNICIPIO DE ESPINAL - TOLIMA

FECHA: Bogotá, D. C., jueves, 19 de octubre de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.5157. En atención a la copia del oficio de la señora LIZETH KATHERINE BARRAGÁN OSPINA, a quien le fue asignada la función de Promotor, conforme a la copia del Auto Consecutivo No. 430-012408 anexo, proferido por la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente a la Promotora.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión de la Promotora, Lizeth Katherine Barragán Ospina. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 11 folios

nmp





Organización
Diamante

F-1

Señor.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

BOGOTA.

E. S. D.

CSUPER-INTER
APC 5.17

11 OCT 17 10:49
5157

REF: COMUNICACIÓN A TODOS LOS JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE INICIACION PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2.006 DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN DIAMANTE S.A.S NIT 900.361.943-3 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN PROVIDENCIA DE 17/08/2017

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante providencia de 17 de agosto de 2017 (ANEXA) LA CORDINADORA DEL GRUPO DE REORGANIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES) admitió la solicitud "Proceso Reorganización empresarial contenida en la ley, en los términos de la ley 1116 de 2.006" de la sociedad Organización Diamante S.A.S NIT 900.361.943-3.

Por encontrarse el proceso de la referencia en curso, respetuosamente le solicito dar cumplimiento a lo dispuesto en los términos de la ley 1116 de 2.006 art. 20 capítulo IV.

CAPITULO IV.

EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.



El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Cordialmente.

LIZETH KATHERINE BARRAGAN OSPINA
C.C No 28.551.227 DE IBAGUE-TOLIMA
PROMOTORA

Anexo: copia del auto de 17/08/2017 Supersociedades.
Copia del Aviso de fecha 14/09/207 Supersociedades.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-443242

Tipo: Salida Fecha: 17/08/2017 03:39:50 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900361943 - ORGANIZACION DIAMA Exp. 0
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4154 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012408

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO

Organización Diamante SAS

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

EXPEDIENTE

0.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, la apoderada de la sociedad Organización Diamante SAS solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 430-129187 de 7 de julio de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-384691 de 25 de julio de 2017, la apoderada de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Organización Diamante SAS, Nit 900.361.943-3 con domicilio en Espinal - Tolima, Av. Betania Calle 9 con Variante Espinal - Ibagué. Objeto social. Realizar revisiones tecno mecánica y emisiones de gases contaminantes a todo tipo de vehículos que circulen en el territorio nacional, etc. (...) De folio 8 a 10 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificado de existencia y representación legal.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión a proceso de reorganización presentada el 8 de junio de 2017, con memorial 2017-01-319241, por la doctora, Yenil Marcela Sánchez Sánchez,	X			

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.



Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.

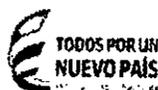


SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/7
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	TP 239896 del CSJ, apoderada de la sociedad Organización Diamante SAS, conforme al poder otorgado por la representante legal señora Lizeth Katherine Barragán Ospina, folio 7. De folio 12 a 14 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra Acta No.004 de Reunión Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de mayo de 2017, en la que autorizan a la representante legal para solicitar el proceso de reorganización.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 6 a 13 del memorial 2017-01-384691, allega relación de dos procesos ejecutivos instaurados por Bancolombia SAS y Banco Colpatria en contra de la sociedad que suman \$1.559.225.621 y corresponden al 60.21% del pasivo a cargo del deudor.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 17 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificación suscrita por la representante legal y contador en la que expresan que la empresa no está incurso en ninguna causal de disolución establecida en la ley.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 14 del memorial 2017-01-384691, se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad conforme a las prescripciones legales (...) Asimismo, expresan a folio 15 que la sociedad se encuentra clasificada en Grupo 2 de NIIF para Pymes.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 20 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificación suscrita por la representante legal y contador en la que indican que la empresa si tiene retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, sin embargo éstas son las del periodo de corte de presentación de ésta solicitud por lo tanto serán canceladas en el mes correspondiente a su vencimiento.	X			

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP



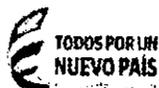


**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/7
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 16 del memorial 2017-01-384691, la sociedad expresa que no tiene obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social, ni por descuentos efectuados a los trabajadores.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 19 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificación suscrita por la representante legal y contador en la que expresan que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas que deba asumir en forma directa, por lo anterior no le corresponde el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional, más que los aportes al sistema general de pensiones de sus trabajadores.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 18 a 46 del memorial 2017-01-384691, se aportan estados financieros básicos, notas y certificación de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2015. De folio 47 a 64, allegan estados financieros de propósito general, notas y certificación del año 2016.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 65 a 100, allegan estados financieros de propósito general, notas y certificación del ejercicio terminado a 31 de mayo de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 101 a 175 del memorial 2017-01-384691, obra estado de inventario de activos y pasivos con corte a 31 de mayo de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 167 a 168 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra memoria explicativa de las causas de la crisis. a) Reducción del mercado por la entrada de nuevos prestadores de servicios de certificación diagnóstica automotor. b) Procesos judiciales que se adelantan en su contra.	X			

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

47
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí			Observación / Requerimiento
		No	No opera		
	c) Incumplimiento en los pagos.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 169 a 176 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2027.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 177 a 196 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra Plan de Negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 177 a 184 del radicado 2017-01-384691, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676, Artículo 2.2.2.4.2.31 Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En memorial 2017-01-318241 de 8 de junio de 2017, la representante legal y contador, certifican que la sociedad: a) No ha afianzado ni ha garantizado deudas de terceros, folio 22. b) No presenta garantías sobre los activos, folio 23. c) Ha sido notificada y conoce de los procesos judiciales en su contra, instaurados por Banco Colpatría y Bancolombia, folio 24 a 27.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par. art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,
RESUELVE

MINISTERIO
COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/7
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S

Primero. Admitir a la sociedad Organización Diamante SAS, identificada con NIT 900 361.943, domiciliada en el municipio Espinal - Tolima, en la avenida Betaria Calle 9 con Variante Espinal - Ibagué, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Lizeth Katherine Barragán Ospina, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad

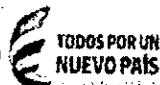
Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados,

MINISTERIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

677
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S

presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar a la representante legal comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo cuarto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Ordenar a la representante legal comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

777
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

Décimo séptimo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido via Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La Doctora Yeni Marcela Sánchez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 65.709.113 y Tarjeta Profesional No.239.896 expedida por el C.S.J. actúa como apoderada de la sociedad Organización Diamante SAS.

Vigésimo segundo. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase.

SILVANA FORTICH PEREZ

Coordinadora Grupo de Reorganización
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2017-01-384691
JA637

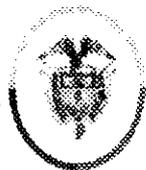
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





OAIO17-874 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -**

FECHA: **Bogotá, D. C., miércoles, 18 de octubre de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rado No.5084. En atención al Oficio de fecha 9 de octubre de 2017, radicado en esta Corporación el mismo día mes y año, suscrito por la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, Agente liquidador, designada por la Superintendencia de la Economía Solidaria – Supersolidaria, mediante Resolución Número 2017330004865 del 8 de septiembre de 2017. Sobre el particular, esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante la Agente Liquidador y no a través de esta Corporación.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión de la Agente Liquidador, doctora María Inés Fonseca Quiroga. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 8 folios
nmp

Bogotá, D.C. Octubre 09 del 2017

Doctora
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Teléfono: 5658500
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia
Bogotá, D.C.

F = 8
EXPRESSIA
508A

Cordial Saludo:

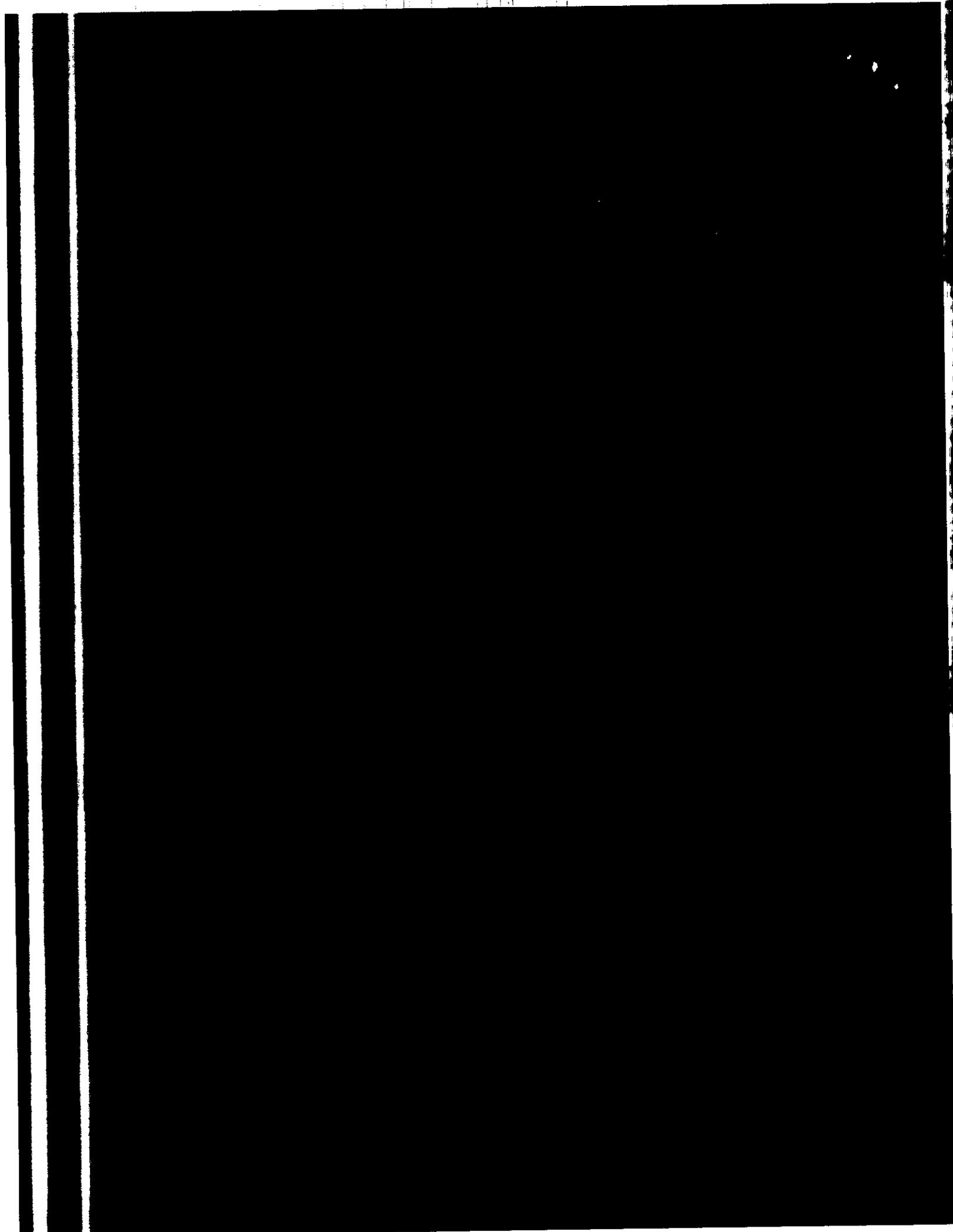
MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada como aparece al pie de mi firma y en calidad de agente liquidador, remito copia auténtica de la Resolución 2017330004865 de Septiembre 08 de 2017, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante la cual ordenó la liquidación Forzosa de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA - COOTECNOLÓGICA NIT 830.506.499-5**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga-Santander en el centro comercial Acrópolis Local 201-C.

De acuerdo con lo ordenado en la citada resolución comunicó que:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitarán de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.
- En adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular ordenará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos para que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y adelanten las que se mencionan a continuación:

Informar al agente liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la cooperativa intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente liquidador mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que



dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

No obstante lo anterior, cualquier embargo decretado con antelación a la toma de posesión, será cancelado por orden de SUPERSOLIDARIA.

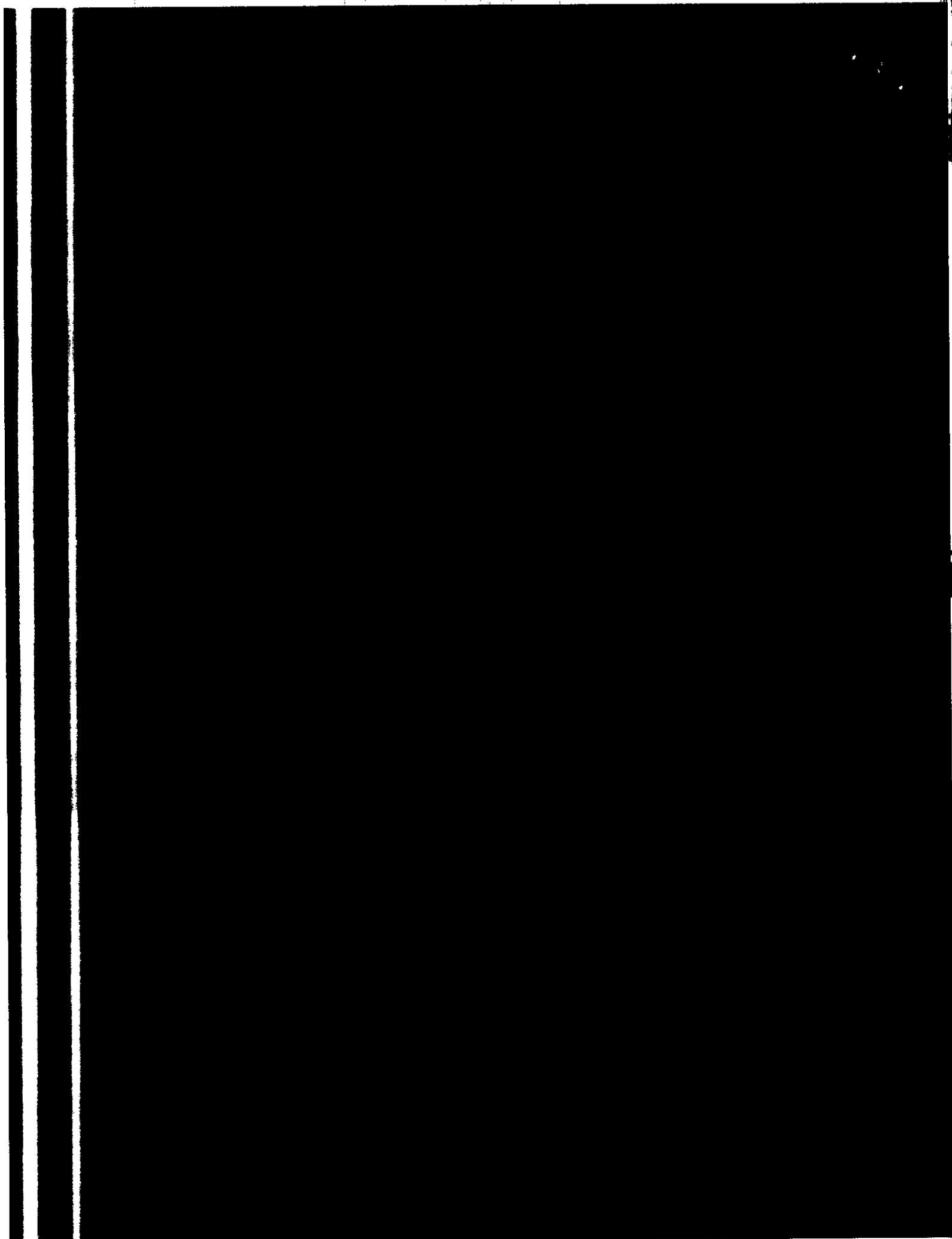
Atentamente,



MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA
CC. 51.715.005 de Bogotá
Agente liquidador

Direcciones de Notificación:
Calle 74 A # 22-21 Bogotá
Centro comercial Acrópolis Local 201-C Bucaramanga, Santander.

Anexo: Copia Resolución 2017330004865 de Septiembre 08 del 2017.





Proveedor: UNIT 1000 DF34 WDNJ Avance (210 -R)- (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico
La validez de este documento puede verificarse en: <http://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/validacion>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004865 DE

8 de septiembre de 2017

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-, identificada con Nit 830.506.499-5, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga-Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201-C e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA- es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria profirió la Resolución 2015330004345 de 23 de abril de 2015 donde se incorporaron los hechos que configuraron las causales de Toma de Posesión consagradas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los cuales se sustentaron en los considerandos quinto a séptimo del referido acto administrativo.

Los preclitados literales prevén:

- "e). Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley" y*
- "f). Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"*
- "h). Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra la entidad vigilada a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad".*

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

V_OAFS-F73013



Identificador: spIT 15md DE34 wDhJ Awwo p2sg e78- (Válido Indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-

Con fundamento en la precitada normatividad, se resolvió tomar de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA- designando al doctor JAIRO ROJAS CALDERÓN, como agente especial y al doctor JAIME ALBERTO RUEDA DÍAZ como revisor fiscal, fijando en dos (2) meses el término para adelantar la medida de intervención.

El Agente Especial JAIRO ROJAS CALDERÓN dentro del término de los 2 meses de ejecución de la medida, solicitó a esta Superintendencia mediante radicado 20154400140532 de 26 de mayo de 2015 prórroga de la medida por dos (2), a fin de emitir el diagnóstico Integral.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el agente especial, la Superintendencia expidió la Resolución 2015330005775 de 23 de junio de 2015, autorizando prorrogar la medida de intervención por dos (2) meses contados a partir del 23 de junio del 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

El doctor Jairo Rojas Calderón en su calidad de Agente Especial presentó a esta Superintendencia mediante radicado 20154400231492 de 13 de agosto de 2015, informe diagnóstico en el cual señaló la situación de la Organización Solidaria junto con el plan de recuperación de la Entidad, con base en los siguientes presupuestos:

- a. *“...Ejecutar los mecanismos mediante comunicación escrita al deudor, una vez iniciado la depuración de la cartera esta agencia especial dio inicio al procedimiento descrito en este numeral para su recuperación o normalización de la situación de cada uno de los asociados que están en mora. A la fecha varios de los asociados han realizado trámites para mejorar las garantías como la pignoración de vehículos.*
- b. *ejecutar los mecanismos de comunicación mediante comunicación escrita al codeudor.*
- c. *aplicar de manera irrestricta el reporte a las centrales de riesgos.*
- d. *Ordenar los embargos de bienes.*
- e. *Suspender los servicios de los codeudores.*

-Renegociación de las obligaciones adquiridas con las diferentes entidades financieras, esto con el fin que se mejore el índice de endeudamiento de la COOTECNOLÓGICA. Sobre este aspecto de común acuerdo entre el banco Coopcentral y la Cooperativa acordamos la reestructuración de esta obligación con las condiciones que se muestra en el documento adjunto.

Elaboración y puesta en marcha de una estrategia de mercadeo, teniendo en cuenta que la cooperativa cuenta con un servicio de financiación de matrículas académicas a los estudiantes, que en promedio ascienden semestralmente por valor de sescientos millones de pesos, cuya recuperación se recauda directamente en las oficinas o bancos.

El crecimiento de la cartera mes a mes está soportado por el crecimiento de los aportes de los asociados que suman un valor de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000) aproximadamente...”

Así mismo sostuvo: “... con las proyecciones se buscaba sustituir las obligaciones financieras por el apalancamiento en aportes, capital con el cual junto con el recaudo de la cartera se tenía previsto colocar cartera de créditos mediante la colocación para financiamiento de matrículas académicas de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Santander UTS...”

Con fundamento en las anteriores consideraciones el agente especial estimó que para la obtención de los resultados el plazo de la medida de intervención debía ser de veintidós (22) meses; En razón a ello, presentó el plan estratégico de recuperación el cual se consideró viable por esta Superintendencia, con el fin de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de los acreedores en general.



Identificador: spIT 15nd DE34 wDhJ Awwo p2sg eB- (Válido indefinidamente)
Cople en papel sustitutos de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedoelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004865 DE 8 de septiembre de 2017

Página 3 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-

Con base en lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Resolución 2015330007685 de 24 de agosto de 2015, resolvió tomar posesión para administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva Tecnológica -Cootecnológica- y ratificó al Señor Jairo Rojas Calderón como Agente Especial y al Señor Jaime Alberto Rueda como Revisor Fiscal.

Con la Resolución 2015330007705 de 28 de agosto de 2015 se adicionó un párrafo al artículo primero de la Resolución 2015330007685 de 24 de agosto de 2015 y se fijó por el término de un (1) año para adelantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA-.

El Agente Especial Jairo Rojas Calderón, a través del radicado 20164400192552 de 1 de agosto de 2016, solicitó se declarará la liquidación de la entidad con fundamento en el inciso segundo numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1. Del Título II del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, que en su tenor literal dispone "(...) si en el plazo de un (1) año prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad (...)".

Bajo este contexto, el ente de control procedió analizar la solicitud presentada por el Agente Especial evidenciando que la petición se sustentó en "...la imposibilidad jurídica de exigir el pago de las pretensiones dinerarias a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA - COOTECNOLÓGICA, y a cargo de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER - UTS, por no corresponder al marco de los compromisos asumidos por ella en desarrollo del (Convenio Marco de Cooperación en COOTECNOLOGIA Y UTS)". Así las cosas, se remitió al Despacho de la Superintendente el memorando 20163300008913 de 23 de agosto de 2016, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, en el cual se señaló:

"...Considera que es desfavorable la decisión de liquidar la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLÓGICA- por cuanto no existe una análisis previo que permita dilucidar claramente la situación de la organización, hasta tanto no exista elementos suficientes que permita tener claro el panorama financiero, administrativo y jurídico de la organización, ni tampoco cumple con los requisitos mínimos de la circular básica N. 006 de 2015 señaladas en el título VI, parte I, capítulo II. Lo que conlleva a determinar se autorice una prórroga por el término de dos (2) meses a fin de que se profundice el análisis respecto de las causas que dieron origen a la administración..."

Bajo tal panorama, la Superintendencia de la Economía Solicitaría expidió la Resolución 2016330005395 de 23 de agosto de 2016, con la cual se resolvió prorrogar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLÓGICA- por el término de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

El agente especial Jairo Rojas Calderón, mediante radicado 20164400251522 de 26 de septiembre de 2016, allegó a esta Superintendencia documento suscrito por varios asociados de la Cooperativa en el que solicitaban: "... una prórroga de dos (2) meses de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLÓGICA-. Teniendo en cuenta tal petición, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 20161400006535 de 24 de octubre de 2016, prorrogando la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA- por el término de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Esta Superintendencia prolió la Resolución 2016100007845 de 26 de diciembre de 2016 prorrogando la medida de toma de posesión para administrar Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLÓGICA- por el término de dos (2) meses de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y removiendo al señor Jairo Rojas Calderón, de su calidad de Agente Especial, así como al Revisor Fiscal, señor Jaime Alberto Rueda Díaz y procedió a designar



Identificador: q01T k5nd DE54 wDhJ Awwo p2sq s70- (Válido indistintamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolstar/s.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004865 DE 8 de septiembre de 2017

Página 4 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-

al señor José Daniel Acosta Portilla como agente especial y la señora Mireya Castellanos Melo como revisora fiscal. El agente especial designado José Daniel Acosta Portilla allagó a esta Superintendencia documento radicado bajo el N° 20174400007432 de 17 de enero de 2017 en el cual manifestó "la imposibilidad de aceptar el nombramiento realizado por circunstancias ajenas a su voluntad, relacionadas con un compromiso laboral recientemente adquirido".

Ante la solicitud del agente especial designado, se proirió la Resolución 2017140000735 de 23 de febrero de 2017, en la cual se resolvió:

"(...) Artículo 1. en la que modifica y adiciona el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 2016100007845 de 26 de diciembre de 2016, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 2.- Remover al señor JAIRO ROJAS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.846.042 del cargo de Agente Especial, y al señor JAIME ALBERTO RUEDA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.056, del cargo de Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA, identificado con el Nit 830.506.499-5, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bucaramanga, Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201 - A".

Artículo 2. Designar al Señor Pablo Mauricio López Meza, como nuevo Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA-

Artículo 3. Prorrogar por el término de tres (3) meses la medida de toma de posesión para administrar bienes, haberes y negocios de Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA- de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.(...)"

El Agente Especial Pablo Mauricio López Meza, según radicados 20174400091692 de 19 de abril de 2017 y 20174400131482 del 19 de mayo de 2017, presentó informe sobre el estado actual de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA-, en el cual recomienda la liquidación de la organización cooperativa, exponiendo:

"... falta de liquidez, cartera elevada y sin posibilidades de recuperación, Asociados con obligaciones en aportes, activos sobre estimados, solicitudes de retiro, mal manejo de los Administradores, adicionalmente no se logró enervar las causales de intervención en un 75% y el plan de recuperación no ha avanzado, como se quisiera en el proceso de intervención para administrar, se recomienda liquidar la Cooperativa".

Una vez analizado el acervo probatorio y el informe presentado por el Agente Especial Pablo Mauricio López Meza, esta Superintendencia ordenó una visita de carácter especial a la organización intervenida, considerando que:

"...Teniendo como fundamento las verificaciones realizadas a la cooperativa en relación con los anteriores aspectos, proceden las siguientes consideraciones:

- 1. Bajo el supuesto de obtener el apoyo por parte de las Unidades Tecnológicas de Santander, en el sentido de incentivar la afiliación a la cooperativa de los aproximadamente 1.200 trabajadores por contrato, es viable que la cooperativa obtenga un dinamismo que le permita fortalecerse.*
- 2. Las Unidades Tecnológicas de Santander cuentan con aproximadamente 12.000 estudiantes de los cuales actualmente están asociados 300, lo que advierte que existe un potencial de vinculación de aproximadamente 11.000 estudiantes. La actual administración tiene previsto realizar una agresiva campaña comercial de vinculación de estas personas, siempre y cuando la UTS apoye estas actividades.*
- 3. La cooperativa cuenta con 4 locales los que están evaluados en \$ 369.472.332, activo que eventualmente y dado el desarrollo de la cooperativa puede ser monetizado.*
- 4. La cartera en cobro jurídico al ser dinamizada bajo las políticas de recaudo de la nueva administración, puede generar recursos para ser colocados en crédito.*
- 5. El actual Agente Especial aduce que en el tiempo que ha estado al frente de la cooperativa, se han adelantado gestiones tendientes a realizar la verificación detallada de cada rubro del balance y de las operaciones que se realizaron con anterioridad, advirtiendo que ese lapso de tiempo ha sido muy corto para poner la entidad en condiciones de equilibrio.*
- 6. Las actuales dificultades en las que se encuentra la entidad, obedecen principalmente a las deficientes gestiones adelantadas por el anterior Agente Especial y relacionadas con la colocación de créditos sin tener en cuenta el reglamento de crédito, anticipos de contratos para la elaboración de un manual que a la fecha no ha sido entregado, al cobro por encima de los honorarios fijados por la Superintendencia, así mismo, el Revisor Fiscal."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004865 DE 8 de septiembre de 2017

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-

De conformidad con lo descrito anteriormente, esta Superintendencia expidió la Resolución 2017330002865 de 26 de mayo del 2017 por medio de la cual prorrogó el término hasta por tres (3) meses de la medida de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA-.

En el marco de sus funciones el agente especial y el revisor fiscal allegaron a este ente de control los informes del estado actual de COOTECNOLÓGICA mediante los radicados 20174400234412 y 20174400234392 de 23 de agosto de 2017, realizando el análisis financiero, administrativo y jurídico respecto de las causales que dieron origen a la medida de intervención.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

* Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Identificador: eodT l6mD DE34 wDhJ Fwwe p2ag w/8- (Válido indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 El valor de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA –COOTECNOLÓGICA-

El Artículo 293 del EOSF, dispone que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos." (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

Bajo este contexto normativo, la Superintendencia está facultada para proceder a ordenar la medida de liquidación forzosa administrativa, a fin de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la organización solidaria vigilada.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica-COOTECNOLÓGICA, encuentra sustento en la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que en su tenor literal dispone: "e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley", con fundamento en los presupuestos fácticos, técnicos y jurídicos que se describen a continuación:

***Riesgo Crediticio:**

- Se tomó una muestra equivalente al 32% de la cartera neta, entre asociados directivos (7 asociados) y no directivos (9 asociados).

Entre los deudores morosos se encuentra varios miembros del consejo de administración y el representante legal. (Cuadro que hace parte integral de la visita de inspección realizada con fecha 30 y 31 de octubre de 2014 y que no se adjunta por Ley de Habeas Data).

El cuadro Directivos, nos muestra la calificación de la deuda a junio de 2014 la cual fue calculada por la Comisión por ley de arrastre, (ta reportada por la cooperativa por cada crédito, para todos los directivos, fue A), de donde se tiene que el reporte realizado por la cooperativa a la Superintendencia, no corresponde a la realidad del comportamiento de estos créditos. Estos mismos créditos se revisaron a octubre de 2014 donde se constató que continúan morosos, excepto la deuda de Ana María Torres.

El cuadro de no directivos, corresponde a deudas irre recuperables (categoría E1), especialmente el asociado 91227512 el cual aparece como codeudor de varios miembros del consejo de administración, tales como ..., hecho irregular que se suma a los hallazgos evidenciados en la muestra objeto del informe. (Cuadro que hace parte integral de la visita de inspección realizada con fecha 30 y 31 de octubre de 2014 y que no se adjunta por Ley de Habeas Data).

En la muestra del 32%, asociados directivos y no directivos, se evidencio:

Incumplimiento al numeral 2.3.1, sobre información previa al otorgamiento del crédito, de la Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008.

Incumplimiento al numeral 2.3.2, sobre criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, en los literales a. capacidad de pago, b. solvencia del deudor; c. garantías, d., consulta a centrales de riesgo, de la Circular Externa. 006 2012,

Incumplimiento al numeral 2.4.1, sobre el Comité de evaluación de cartera de crédito, de la Circular Externa 006 de 2012.

Incumplimiento al numeral 2.4.3.1, sobre reestructuraciones y refinanciaciones, de la Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008.

Incumplimiento al numeral 6.2, y 6.3 sobre provisiones individuales y efectos de las presuntas garantías, de la Circular Externa 006 de 2012.

Incumplimiento recurrente de los artículos 32 al 36 del reglamento de crédito establecido por la Cooperativa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004865 DE 8 de septiembre de 2017

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-

De la muestra auditada de créditos otorgados tanto directivos como asociados en la mayoría de los casos, la información de los formularios de solicitud no se encuentran completamente diligenciados, lo que no permite por ejemplo evaluar la capacidad de pago ni la solvencia del deudor, así como de los codeudores.

Llama la atención de la comisión que el señor ..., en varios casos es el codeudor de varias de las obligaciones como se detalla en cada uno de los créditos estudiados y respecto de él no se evaluó ni la capacidad de pago, ni la solvencia, así como se realizó la consulta a las centrales de riesgo, tal como lo dispone el literal d) del numeral 2.3.2. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

De la información recaudada en actas del consejo de administración y asamblea general, se advierte que existen incumplimientos de carácter reglamentario y estatutario, toda vez que en un alto porcentaje la cartera de créditos se coloca sin apego al reglamento de crédito y entre los deudores morosos están varios miembros del Consejo de administración tales como los asociados: ..., que presentan morosidad a diciembre de 2013, sobre este aspecto el estatuto consagra en el parágrafo 3 del artículo 59 que los miembros del Consejo de Administración, que tengan vencida alguna obligación o cuota de crédito por más de treinta (30) días, quedaran inhabilitados para asistir a las reuniones y en el caso de las personas aquí señaladas actuaron desconociendo esta estipulación estatutaria.

Causal que se encuentra enervada según los informes radicados a esta Superintendencia por el agente especial y el revisor fiscal, en los que se expresa lo siguiente:

"En razón al proceso de intervención, estos hechos se subsanaron, la Cooperativa mantiene independencia frente a los directivos de las UTS y los créditos otorgados en la actualidad deben cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de crédito.

Se informa por parte del Agente Especial, que se viene realizando seguimiento a los créditos concedidos antes de la intervención y a la fecha se observan saldos en mora, los cuales se encuentran en cobro jurídico.

La colocación realizada durante el periodo feb-24 a ago-22 de 2017, ha tenido una serie de controles y análisis más detallado, lo que ha permitido colocación adecuada y con los mínimos riesgos. Si bien se ha reducido la colocación por la implementación de estos controles, se tiene la seguridad de que es una cartera sana y recuperable en el corto plazo. Su índice de morosidad es 1%.

En cuento a los índices de morosidad de la cartera colocada antes de la intervención, esta sigue incrementándose, sin embargo, el agente Especial ha realizado las actividades de cobro pre jurídico y jurídico que permitan su recuperación".

No obstante lo anterior, esta Superintendencia evidencia un desequilibrio financiero en la organización solidaria, al presentar pérdidas todos los meses y dificultades para continuar el normal funcionamiento, en razón a que no cesan las pérdidas acumuladas, las cuales se ven reflejadas en los estados financieros.

En el mismo sentido, y tal como lo indica la revisora fiscal en su informe de gestión la cartera de créditos ha venido disminuyendo en un 44,7%, consecuencia de la baja colocación en complemento de la disminución de asociados que no contribuye a la colocación de cartera, la cual es fuente de ingreso para la cooperativa, tal como se evidencia en la siguiente tabla.

MES	ASOCIADOS ACTIVOS
ENERO	312
FEBRERO	302
MARZO	289
ABRIL	277
MAYO	270
JUNIO	264
JULIO	257

Frente a los gastos totales, se concluyó por parte de la revisora fiscal que se han venido incrementando a partir del 24 de febrero de 2017, hecho motivado por el aumento en gastos de honorarios, seguros, servicios públicos, reparaciones, aseo, cafetería y gastos legales; correspondiendo al 161% de los ingresos totales, lo que evidencia un desequilibrio financiero.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004865 DE 8 de septiembre de 2017

Página 8 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLOGICA-

SEGUNDA. - La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero³, que consagra: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura", por las siguientes razones:

"La Cooperativa destruye valor y refleja alto riesgo, crediticio, financiero y de liquidez, a junio 30 de 2014, por las siguientes razones:

La entidad presenta un deterioro de cartera del 50%, en promedio, que puede ser superior, si aplican las provisiones establecidas en el numeral 6° de la Circular Externa 003 del 2013, lo que evidencia un problema de revelación financiera ya que no se refleja la realidad económica de la empresa, desde periodos anteriores

Riesgo Financiero y de Liquidez

Con corte a junio de 2014, el quebranto patrimonial desciende al 0.80, originado por las pérdidas que ascienden a \$371.189 millones de pesos, especialmente por la cartera irrecuperable sin garantías admisibles, la cual causó una provisión de \$371.679 millones de pesos.

La cartera de créditos está apalancada por obligaciones financieras con el Banco Coopcentral con créditos a corto plazo (vencimiento noviembre de 2014 \$748 millones), con Coomeva la suma de \$54 millones de pesos con vencimiento marzo de 2018.

Estos resultados afectaron la rentabilidad del activo, del capital y del patrimonio y por ende la liquidez de la Entidad, lo que hace presumir que puede verse abocada a incumplir sus obligaciones.

La cooperativa no tiene constituidas las garantías sobre los créditos otorgados, con lo que cooperativa queda expuesta a la pérdida de los recursos prestados por falta de las garantías admisibles."

De lo anterior, se pronunciaron en su informe el agente especial y el revisor fiscal, indicando lo siguiente:

" A la fecha el saldo adeudado a Capital al Banco Coopcentral asciende a \$220.453.110, se refinanció a 36 meses y se logró la condonación total de los intereses corrientes y de mora por valor de \$79.161.371. Lo que permite mayor liquidez.

Mensualmente se realiza conciliación de cartera con las UTS, lo que permite mayor control de los recursos y el desembolso de los mismos de forma más ágil.

Así mismo, por la inseguridad generada por la intervención y con el fin de garantizar el pago de las matrículas de forma oportuna, las UTS han tomado medidas para asegurar sus recursos, como son: disminuir el plazo para pagar a las UTS el pago de matrículas (antes de seis meses y ahora tres) y realizar el cruce entre los descuentos efectuados a los asociados y el pago de matrículas de créditos aprobados a los estudiantes y desembolsados por la Cooperativa mensualmente a las UTS. A la fecha las UTS tiene pendiente de giro a Cooperativa la suma de \$202 millones y a su vez la Cooperativa por pagar a las UTS \$210 millones.

Es de resaltar que la información contable se encuentra soportada y se mantiene actualizada bajo COLGAP en el Software contable XEO XSOFTWARE. Por lo anterior, es claro que la organización solidaria no ha dado cumplimiento a las instrucciones emitidas por esta Superintendencia respecto a la implementación de normas NIIF, situación que según lo manifestado por el agente especial se origina en la falta de capital suficiente para realizar tal implementación.

Aunado a lo anterior, la revisora fiscal a través de su informe de seguimiento a las causales de intervención con corte a 22 de agosto de 2017 manifestó que no se evidencia libros oficiales de contabilidad, la necesidad de actualizar la estructura administrativa y adoptar procedimientos, manuales, reglamentos que permitan a la entidad minimizar los riesgos operativos, que se deben adoptar medidas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y que a la fecha se está generando un déficit, en razón a que los gastos son superiores a los ingresos.

³ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5° del Decreto 455 de 2004.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004865 DE 8 de septiembre de 2017

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-

De lo descrito, es dable concluir que los hechos que motivan la causal descrita en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF, aún persisten.

TERCERA. - Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero⁴, que consagra: "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra [la entidad vigilada] a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad", tal como se demuestra a continuación:

Una vez revisado el sistema de captura de información - SICSES- de esta Superintendencia, se evidenció que la Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA-, a la fecha no ha reportado la información financiera, correspondiente a los periodos de junio 2016, diciembre 2016 y junio 2017, incumpliendo lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por lo que se concluye que la causal que dio origen a la medida de intervención aún no ha sido enervada.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-, identificada con el Nit. 830.506.499-5.

La Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación, manifiesta que la doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.715.005 y la doctora MIREYA CASTELLANOS MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939, cumplen con los requisitos exigidos para ser designadas Liquidadora y Contralora, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-, identificada con el Nit. 830.506.499-5, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga-Santander en el Centro Comercial Acrópolis Local 201-C, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010 y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Designar como Liquidadora a la doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.715.005, quien deberá ser notificada personalmente y para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralora a la señora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, la Liquidadora deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a la doctora MARIA INES FONSECA QUIROGA, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

⁴ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.



Resolución: 2017 (Sind DE34 w0Nj Awnc p2sp a/s - (Válida Indefinidamente)
 Vista en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedcelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLÓGICA-

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y las designadas, ni entre éstas y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los controladores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 3.- Comunicar al doctor PABLO MAURICIO LÓPEZ MESA, del contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO 4.- Ordenar a la Cooperativa Multiactiva Tecnológica -COOTECNOLÓGICA- la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 5.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2015330004345 de 23 de abril de 2015, a excepción de los literales m) y n), y las previstas en el artículo sexto de la Resolución 2015330007685 de 24 de agosto de 2015 proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Multiactiva TECNOLÓGICA-COOTECNOLÓGICA implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.



Identificador : 0017330004065 DE 8 de septiembre de 2017 (Válido Inicialmente)
 Copia en papel mediante un documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://sedelectronica.supersolideria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330004065 DE 8 de septiembre de 2017

Página 11 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIATIVA TECNOLÓGICA –COOTECNOLÓGICA-

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 8.- Ordenar a la Liquidadora y Contralora designados por esta Superintendencia cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9.- Los honorarios de la Liquidadora y de la Contralora serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10.- Fijar hasta por un (1) año el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiativa Tecnológica –COOTECNOLÓGICA-, identificada con Nit Nit 830.506.499-5, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 13.- Ordenar a la liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 14.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
7 de septiembre de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
 Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
 SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 11:56 del día 13 del mes de SEPTIEMBRE de 2017
se notifico personalmente a: MARIA INES FONSECA QUIROGA, en nombre
propio o como apoderado de _____

Identificó: C.C. NIT. T.P. Otro No. 51.715.005 expedida
en Bogotá del contenido de la Resolución no. 2017030004805 del día 9 mes 9
de 2017 y en la cual se que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Relación Queje o Recurso: que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
competente en profirio al acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
gratuita y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.R.)

Notificado:

Nombre: MARIA INES FONSECA QUIROGA

Firma: _____

C.C. 51.715.005

El Notificador:

Firma: [Firma]